

IQUIQUE, 10 de diciembre de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 2747.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 34 del 27.01.2016.-

b.- El memorando N° 86151 del Jefe Institucional de Finanzas, de fecha 27.11.2018, que solicita la emisión de presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el texto refundido del **Reglamento sobre Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario**, de acuerdo los términos contenidos en documento adjunto, consistente en 11 fojas, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION
DEL FONDO SOLIDARIO DE CREDITO UNIVERSITARIO**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1: La administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Arturo Prat se registrará -en todo aquello que no se oponga a la Ley N°18.591 y sus modificaciones, Ley N° 19.287, y el Decreto Supremo N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación- por el presente reglamento y las normas de procedimientos que se fijen sobre el particular.

Las referencias al “Fondo” y/o “Fondo de Crédito “, se entenderán hechas al Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Artículo 2: En la Universidad Arturo Prat, la administración del fondo, estará radicada en la Oficina de Fondo Crédito, dependiente de Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 3: La administración del Fondo comprende todas las acciones necesarias para el otorgamiento de créditos, control, contabilidad, registro documentario, cobranza y en general, todas las que signifiquen beneficios para la Universidad.

Artículo 4: Para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha asignado a la Administración del Fondo, podrá la Oficina de Fondo de Crédito de la Universidad Arturo Prat contar con recursos humanos, financieros, tecnológicos y físicos destinados exclusivamente a la cobranza de su cartera de deudores, a la mantención actualizada de su contabilidad y sus diferentes registros auxiliares, a la confección de sus estados financieros y estados complementarios que deban presentarse ante el organismo contralor a la confección de información estadística para la adecuada toma de decisiones a nivel superior, a administrar adecuadamente el archivo y custodia de los pagarés de crédito universitario y documentación relacionada .

Artículo 5: La autoridad y responsabilidad superior en la administración del Fondo de la Universidad Arturo Prat, serán asumidas por el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario.



TITULO II DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOLIDARIO

Artículo 6: El patrimonio inicial del Fondo Solidario de Crédito Universitario estará constituido por los recursos señalados en el artículo 71 de la Ley N° 18.591 y artículo 71 bis, incorporado por la Ley N° 19.287, y por todo otro ingreso que se determine con posterioridad.

Ingresarán al Fondo, además, todos aquellos valores provenientes de cobranzas, reajustabilidad e inversiones que se realicen con los excedentes, de conformidad a la ley.

Artículo 7: Sólo podrán descontarse del Fondo, los gastos de publicación, notariales, de cobranzas, y en general aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros determine, de conformidad a la ley.

Artículo 8: Los recursos del Fondo Solidario de Crédito Universitario solo podrán destinarse a los objetivos señalados en la ley, quedando estrictamente prohibido garantizar con ellos, obligaciones de la Universidad.

Artículo 9: El monto anual total de crédito universitario a colocar, será fijado, por Decreto de Rectoría, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Fondo de la Universidad Arturo Prat, determinado para el periodo correspondiente.

Artículo 10: La oficina de Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario, elaborará balance anual al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los que soliciten los organismos externos autorizados.

Artículo 11: Toda la documentación relacionada con el Fondo Solidario de Crédito Universitario, será archivada en un lugar de custodia adecuado, el que será proporcionado por la Universidad, sin costo para él.

Artículo 12: La rendición de la asignación del crédito universitario por parte de la Administración del fondo, deberá ser a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

TITULO III DE LOS CREDITOS

Párrafo 1°

Del Procedimiento para otorgar el Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 13: El proceso de postulación y otorgamiento del crédito universitario será atendido por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 14: Sólo podrá otorgarse préstamos con cargo a los fondos solidarios de crédito universitario a los estudiantes que reúnan los siguientes son los requisitos:

- a. Ser chileno
- b. Estar matriculado como estudiante regular, en una carrera de ingreso PSU
- c. Tener situación socioeconómica que amerite la obtención del beneficio
- d. Tener una calidad académica que lo haga merecedor del crédito.

Párrafo 2°

Sobre el Sistema de Acreditación Socioeconómica de los Estudiantes para obtener el Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 15: Sólo podrá otorgarse el Crédito Universitario del Fondo Solidario de acuerdo a lo que establecido en la Ley 19.257, a los estudiantes que lo soliciten y que acrediten su condición socioeconómica y la de su grupo familiar.

La condición socioeconómica del estudiante y su grupo familiar será evaluada por medio del Sistema Único de Acreditación Socioeconómica, para lo cual debe completar el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS), a través de la página Web www.becasycreditos.cl del Ministerio de Educación.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados por la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Arturo Prat, se podrá evaluar la condición socioeconómica del estudiante y su grupo familiar fuera del Sistema Único de Acreditación Socioeconómica. Para tales efectos, el estudiante deberá



presentar, en dicha Unidad y en las fechas previamente determinadas, el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica Institucional (FUASI), acompañando la documentación de respaldo que fundamente su situación socioeconómica y la de su grupo familiar o, en caso de inexistencia de dicha documentación, a través de Informe Socioeconómico emitido por el Trabajador Social de una institución pública y/o privada.

Artículo 16: En caso que, de acuerdo a la información entregada por el Ministerio de Educación, los estudiantes deban presentar documentación de respaldo que fundamente su situación socioeconómica y la de su grupo familiar, serán éstos los responsables de entregarla. Para estos efectos, acreditarán los ingresos percibidos por cada integrante del grupo familiar, sea de manera periódica o esporádica del año anterior a la postulación, a través de la presentación de declaraciones de impuestos a la renta, liquidaciones de sueldo, de pensiones, boletas de honorarios o certificaciones de retiros, según corresponda, dividendos de acciones, rentas por propiedades y certificación de la respectiva entidad previsional. Sólo en caso de inexistencia de tales documentos se admitirá Ficha o Informe Socioeconómico emitido por el Trabajador Social de una institución pública y/o privada.

Esta documentación debe ser entregada en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación en la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 17: La postulación al crédito no se entenderá efectuada válidamente, si no se adjunta el Formulario de Acreditación Socioeconómica correspondiente y los antecedentes de respaldo indicados en los artículos precedentes.

Artículo 18: Los antecedentes proporcionados por los estudiantes deberán ser debidamente validados por la Unidad de Bienestar Estudiantil de la institución, cotejando las declaraciones contenidas en el formulario con los documentos y antecedentes justificativos de ellas y mediante los otros mecanismos que la institución establezca con este objeto.

Párrafo 3°

De la Calidad Académica de los Estudiantes

Artículo 19: Se consideraran como criterios básicos, de carácter académico que hacen al estudiante merecedor de crédito universitario, los siguientes:

- a. Obtener en la Prueba de Selección Universitaria, a lo menos, un puntaje mínimo de 475 puntos promedio en las pruebas de Lenguaje y Comunicación y de Matemáticas. Este requisito será exigible durante todo el primer año académico.
- b. Los estudiantes con más de tres semestres de permanencia en la carrera deberán acreditar un avance curricular progresivo. Ello implica la aprobación de a lo menos un 50% del total de las asignaturas inscritas, correspondientes al plan de estudios del año o semestre que el estudiante está cursando, según corresponda.
- c. No podrán ser beneficiarios de crédito, estudiantes titulados o egresados de una carrera que quieran acceder al crédito para una nueva carrera.
- d. Los estudiantes podrán ser beneficiarios de crédito durante el periodo normal de la duración de la carrera, incrementándose un 50% de dicho periodo.

Párrafo 4°

De la Renovación del Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 20: Corresponde a la Universidad cautelar que los criterios de asignación de crédito para estudiantes que soliciten la mantención del beneficio, se ajusten a los requisitos de la Ley N° 19.287.

Para tales efectos, cada año los estudiantes beneficiarios del Crédito Universitario del Fondo Solidario deberán completar el Formulario de Renovación que se encuentra en el Campus Online, en la página www.unap.cl, ingresando con su RUT y clave. El formulario de renovación debe ser presentado, junto con la documentación de respaldo, en la Unidad de Bienestar Estudiantil, de conformidad con los plazos establecidos e informados previamente.

Artículo 21: El Ministerio de Educación supervisará el funcionamiento del sistema de acreditación socioeconómica que se establece en el presente Reglamento y evaluará la exactitud de la información recopilada por la Institución

Artículo 22: Para la mantención del Crédito Universitario del Fondo Solidario, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mantener la calidad de estudiante regular
- b. Tener la calidad académica que amerite la mantención del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- c. Situación socioeconómica que amerite la mantención del crédito.



Párrafo 5°
De la Pérdida del Beneficio

Artículo 23: El Rector comunicará al Ministerio de Educación los casos comprobados de estudiantes que faltasen a la verdad en los antecedentes proporcionados para acreditar su situación socioeconómica. Dichos estudiantes, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.287, perderán el derecho a obtener crédito para el financiamiento de sus estudios, ante cualquier institución que lo otorgue.

Artículo 24: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también tendrán pérdida del beneficio los estudiantes que:

- a) Exceden el plazo de duración del Crédito.
- b) Cambio en la situación socioeconómica, según lo establecido por el Ministerio de Educación.
- c) Deja de ser estudiante regular de la Universidad.

Párrafo 6°
De las Apelaciones de Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 25: Los estudiantes de primer año que presenten cambio de situación durante el periodo de evaluación socioeconómica, pueden acogerse al sistema de apelación de crédito del Ministerio de Educación. La apelación es de 15 días corridos, contados desde el momento de publicación de resultados.

Artículo 26: La apelación debe realizarse en plataforma de resultados a través del sitio www.becasycreditos.cl y presentar la documentación requerida, en las oficinas de ayuda al Mineduc de cada región, de acuerdo a las siguientes causales:

- a. Fallecimiento de un integrante del grupo familiar entre periodo de acreditación y apelación.
- b. Cesantía del sostenedor del grupo familiar, entre el periodo de acreditación y apelación.
- c. Enfermedad grave o crónica de algún integrante del grupo familiar.
- d. Hermanos, declarados FUAS como integrante del grupo familiar, que se encuentre cursando una carrera de Educación superior.

Artículo 27: Los estudiantes antiguos podrán acogerse al proceso de apelación, dentro de los 15 días corridos contados desde el momento de la publicación de resultados. La apelación debe realizarse en plataforma de resultados a través del sitio www.becasycreditos.cl. Una vez que el estudiante apele, el Ministerio de Educación solicitará a la institución que confirme matrícula vigente y el cumplimiento de avance académico.

Artículo 28: Causales de apelación para los estudiantes antiguos, las siguientes:

- a. Matrícula vigente.
- b. Cumplimiento avance académico (con más de tres semestres de avance en la carrera, contar con a lo menos 50% de avance curricular de asignaturas inscritas cursadas)

Si el rechazo de la renovación se debe a motivos distintos a los señalados, debe informar a la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad, según el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.

Párrafo 7°
De los cambios de Carrera y/o Institución

Artículo 29: Los estudiantes beneficiados por el Ministerio de Educación -renovantes o de primer año- pueden conservar su crédito por cambio de carrera o traslado de institución.

El plazo para matrícula y traslado del beneficio, por cambio de institución, se ejecutará los primeros días del mes de marzo.

No podrá trasladarse de institución el crédito universitario se haya obtenido de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 30: Requisitos para conservar el crédito por cambio de carrera o traslado de institución son:

- a. No haber realizado un cambio de institución o carrera anteriormente.
- b. Estar cursando la actual carrera dentro de la duración formal establecida por la institución.
- c. Tener una calidad académica que le haga merecedor de mantener el crédito universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- d. La institución de cambio debe cumplir con las características para ser beneficiario de crédito (acreditada)



Artículo 31: Para ejecutar el traslado de crédito a otra institución se debe presentar:

- a) Formulario de solicitud de cambio, disponible en la página www.becasycreditos.cl
- b) Informe avance académico histórico

Esta documentación se deberá entregar en la Unidad de Bienestar Estudiantil, la que presentará la solicitud al Ministerio de Educación, para su evaluación. Una vez aprobado el traslado del crédito, éste cubrirá sólo la duración de la carrera en la que lo obtuvo inicialmente.

Artículo 32: En el caso de cambio de carrera, el estudiante debe informar a la Unidad de Bienestar Estudiantil, la cual presentará la solicitud del cambio al Ministerio de Educación para su evaluación. Si se cumple con los requisitos podrá mantener su crédito, contada la duración desde el año que lo obtuvo inicialmente.

Párrafo 8°

De la suspensión del Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 33: En caso que por algún motivo de fuerza mayor el estudiante deba dejar momentáneamente sus estudios, podrá suspender el crédito universitario y retomarlo una vez que reanude su carrera.

El plazo máximo de suspensión del crédito es de un año académico, es decir, dos semestres. Con todo, el plazo máximo de extensión del beneficio es de un 50% adicional a la duración formal de la carrera.

Artículo 34: El estudiante debe realizar formalmente la suspensión de la carrera, en la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA) en los plazos establecidos en el calendario académico.

Una vez aprobada la suspensión formal de la carrera (Retiro temporal o Postergación de Estudios), la Unidad de Bienestar Estudiantil informará al Ministerio de Educación, de acuerdo a los procedimientos establecidos, para la verificación de los antecedentes y confirmará si puede o no suspender el beneficio.

Artículo 35: Las causales de Suspensión del Ministerio de Educación son las que a continuación se indican:

- a) Embarazo
- b) Fuerza mayor socioeconómica
- c) Fuerza mayor laboral
- d) Fuerza mayor traslado
- e) Fuerza mayor académica
- f) Fuerza mayor pasantía
- g) Salud estudiantes
- h) Salud integrantes grupo familiar
- i) Problemas familiares
- j) Cuidado del hijo
- k) Motivos religiosos
- l) Causas judiciales
- m) Otros motivos de fuerza mayor

Artículo 36: El estudiante que realice Retiro Temporal o Renuncie a la Carrera, deberá firmar un nuevo pagaré, el que será proporcional a los meses cursados hasta la aprobación del retiro y/o renuncia, considerándose –para estos efectos– como mes cursado, toda fracción de mes superior a 7 días.

Artículo 37: El estudiante que realice Retiro Temporal o Postergación de Estudios pierde su calidad de estudiante regular, por lo que, para mantener su beneficio, debe renovar de igual forma que aquellos estudiantes que se encuentran cursando su año académico. Esta situación podrá extenderse sólo por un año. Si el retiro temporal o la postergación de estudios dura más de un año académico, el estudiante dejará de ser beneficiario de crédito.

TITULO IV DE LA COBRANZA

Párrafo 1°

Del Procedimiento de la cobranza

Artículo 38: La cobranza de crédito solidario iniciará en los términos establecidos en la ley, es decir, dos años después de haber egresado el estudiante de la carrera, esté o no en posesión del título, tenga pérdida de carrera o este retirado de la Universidad.



Artículo 39: Para informar al deudor que comenzará su cobranza, se enviarán al menos dos correos electrónicos al año, informando el monto de la cuota a cancelar hasta el 30 de diciembre de cada año o el saldo de ésta en caso de haber tenido abono.

En el caso de los deudores que no tenga registrado un correo electrónico, se le enviará una carta por correo normal.

Artículo 40: Para el caso de “deudores cruzados”, esto es, aquellos que tengan un crédito en más de una Universidad, la cobranza se delegará en alguna empresa de cobranzas con experiencia en recupero de créditos de esta naturaleza.

Por lo anterior, el Fondo Solidario no podrá recaudar dineros de los deudores cruzados.

Párrafo 2º

De las Facultades del Administrador respecto de la cobranza

Artículo 41: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N°19.287, el Administrador General del Fondo Solidario se encuentra facultado para efectuar descuentos por el pago anticipado de todo o parte de lo adeudado.

Los descuentos no producirán menoscabo al patrimonio del Fondo, según dicta la normativa.

Artículo 42: El Administrador General del Fondo estará facultado para condonar las deudas de crédito de quienes se encuentren física o intelectualmente incapacitados en forma permanente para trabajar, circunstancia que deberá ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez. La muerte del deudor causará la extinción de la deuda.

Artículo 43: El Administrador General estará facultado para otorgar a los deudores de la Ley N°19.287 un descuento máximo de un 25% de capital por el pago anticipado de todo o parte del saldo deudor.

El Fondo Solidario les otorgará un descuento cuyo porcentaje irá en relación con el N° de cuotas vencidas.

• Periodo de Gracia (2 años)	25,0%
• Cuota N° 1	22,5%
• Cuota N°2	20,0%
• Cuota N°3	17,5%
• Cuota N°4	15,0%
• Cuota N°5	12,5%
• Cuota N°6	10,0%

Artículo 44: El Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario estará facultado para celebrar convenios o constituir sociedades de recaudación y cobranzas entre sí y con terceros.

Artículo 45: El Administrador General no se encuentra facultado para condonar intereses.

Párrafo 3º

De los deudores morosos

Artículo 46: Los deudores morosos serán publicados en tres boletines comerciales Dicom, DataBusiness y Sinacofi en conformidad al acuerdo suscrito por los Administradores Generales del Fondo Solidario de las Universidades adscritas al Consejo de Rectores, la publicación se actualizará a lo menos una vez al año.

Artículo 47: En contra de los deudores morosos, el Administrador del Fondo, podrá iniciar las acciones ejecutivas o declarativas en su contra para el cobro judicial de todo o parte de la deuda una vez que ésta se ha hecho exigible.

Artículo 48: Los deudores morosos con pagares protestados no podrán efectuar repactación, para los deudores sin pagaré protestados podrán efectuar repactaciones, para tal efecto se les exigirá un pago mínimo de acuerdo al siguiente detalle:

Entre \$200.000 y \$500.000	50% Pie	2 Cuotas o 2 Cheques
Entre \$500.001 y \$1.300.000	40% Pie	5 Cuotas o 5 Cheques
Entre \$1.300.001 y \$2.230.000	30% Pie	8 Cuotas u 8 Cheques
Sobre \$2.300.001	20% Pie	12 Cuotas o 12 Cheques



El deudor(a) debe cancelar la deuda con cheques propios o de su cónyuge. Si se protesta algún cheque, este debe ser cancelado al contado y en efectivo, de ninguna manera se recibirá la cancelación con cheques.

Artículo 49: En casos especiales debidamente justificados, ya sea por enfermedad del deudor o de un integrante de la familia, podrá ser eliminado de los boletines comerciales sin abono.

Para estos efectos se deberá presentar los certificados que acrediten esta situación. En el caso de los deudores beneficiados con esta medida y que no cumplan, la Administración del Fondo Solidario, deberá reingresarlo a los boletines comerciales.

Artículo 50: A los funcionarios de la Universidad Arturo Prat que estén a contrata o de planta, se le descontará de sus remuneraciones la deuda. Para este efecto deberán firmar un Formulario de Descuento Interno, el que se enviará a la Unidad de Recursos Humanos para su aplicación. El hecho de mantener morosidad superior a un año calendario, será motivo para no renovar el contrato.

Artículo 51: Los deudores morosos que suscriban contrato de honorarios con la Universidad Arturo Prat, deberán paralelamente firmar una carta de autorización el descuento de sus honorarios, lo cual deberá ser informado al Fondo Solidario de Crédito Universitario.

TITULO FINAL

Artículo 52: Cualquier situación que se presente y que no esté contenida en el presente Reglamento será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y los Organismo Controladores.

2. Déjese sin efecto cualquier reglamento anterior en la materia.

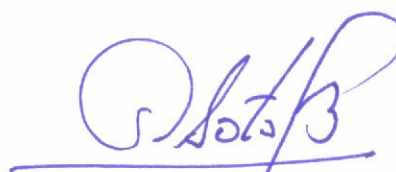
COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2018.-
TIM/ECS/rcc

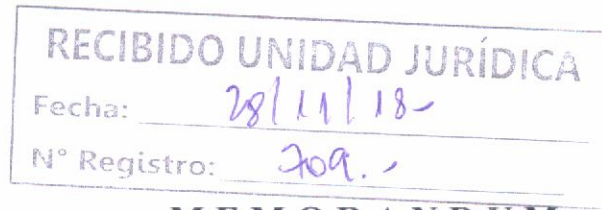


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

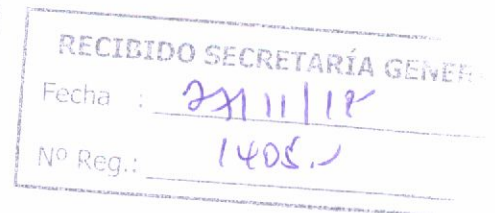


17 Dic 2019





MEMORANDUM



A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. CRISTIAN RIVERA ARAVIRE**
Jefe De Unidad / Finanzas Institucional / Sede Iquique

REF : Actualización De Reglamento

FECHA : Martes, 27 de Noviembre de 2018

Estimado Don Edmundo, se solicita tramitar decreto exento actualización de reglamento de FSCU, al cual se realizaron los siguientes cambios.

1. Se modificó la letra d) del artículo 14; y
2. Se agregó un inciso 3° al artículo 15.
3. Se modificó el orden del párrafo 4° del Título III, el que pasó a ser el párrafo 3°.
4. Se agregó la letra b) al actual artículo 22.
5. Se modificó el segundo párrafo del actual artículo 25
6. Se agregó un inciso 3° al actual artículo 29.
7. Se modificó artículo 30, se elimina "consejo de rectores"
8. Se suprimieron los originales artículos 22 y 39.

Quedo atenta a sus comentarios.

Saludos cordiales,

CRA/cra

Cc: Luisa Ramos Perez

Cc: Elsa Bravo Linares

Cc: Maria Acevedo Molina

Cc: Maria Velasquez Sanchez

Archivos Adjuntos:

reglamento_sobre_administracion_del_fondo_solidario_de_credito_universitario.docx



CRISTIAN RIVERA ARAVIRE
Jefe De Unidad / Finanzas Institucional
CDT: 2018afabc55f3efd9133f5



REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION DEL FONDO SOLIDARIO DE CREDITO UNIVERSITARIO

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1: La administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Arturo Prat se regirá -en todo aquello que no se oponga a la Ley N°18.591 y sus modificaciones, Ley N° 19.287, y el Decreto Supremo N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación- por el presente reglamento y las normas de procedimientos que se fijen sobre el particular.

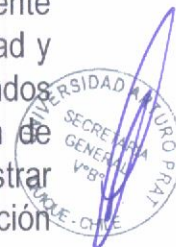
Las referencias al "Fondo" y/o "Fondo de Crédito ", se entenderán hechas al Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Artículo 2: En la Universidad Arturo Prat, la administración del fondo, estará radicada en la Oficina de Fondo Crédito, dependiente de Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 3: La administración del Fondo comprende todas las acciones necesarias para el otorgamiento de créditos, control, contabilidad, registro documentario, cobranza y en general, todas las que signifiquen beneficios para la Universidad.

Artículo 4: Para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha asignado a la Administración del Fondo, podrá la Oficina de Fondo de Crédito de la Universidad Arturo Prat contar con recursos humanos, financieros, tecnológicos y físicos destinados exclusivamente a la cobranza de su cartera de deudores, a la mantención actualizada de su contabilidad y sus diferentes registros auxiliares, a la confección de sus estados financieros y estados complementarios que deban presentarse ante el organismo contralor a la confección de información estadística para la adecuada toma de decisiones a nivel superior, a administrar adecuadamente el archivo y custodia de los pagarés de crédito universitario y documentación relacionada .

Artículo 5: La autoridad y responsabilidad superior en la administración del Fondo de la Universidad Arturo Prat, serán asumidas por el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario.



TITULO II DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOLIDARIO

Artículo 6: El patrimonio inicial del Fondo Solidario de Crédito Universitario estará constituido por los recursos señalados en el artículo 71 de la Ley N° 18.591 y artículo 71 bis, incorporado por la Ley N° 19.287, y por todo otro ingreso que se determine con posterioridad.

Ingrasarán al Fondo, además, todos aquellos valores provenientes de cobranzas, reajustabilidad e inversiones que se realicen con los excedentes, de conformidad a la ley.

Artículo 7: Sólo podrán descontarse del Fondo, los gastos de publicación, notariales, de cobranzas, y en general aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros determine, de conformidad a la ley.

Artículo 8: Los recursos del Fondo Solidario de Crédito Universitario solo podrán destinarse a los objetivos señalados en la ley, quedando estrictamente prohibido garantizar con ellos, obligaciones de la Universidad.

Artículo 9: El monto anual total de crédito universitario a colocar, será fijado, por Decreto de Rectoría, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Fondo de la Universidad Arturo Prat, determinado para el periodo correspondiente.

Artículo 10: La oficina de Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario, elaborará balance anual al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los que soliciten los organismos externos autorizados.

Artículo 11: Toda la documentación relacionada con el Fondo Solidario de Crédito Universitario, será archivada en un lugar de custodia adecuado, el que será proporcionado por la Universidad, sin costo para él.

Artículo 12: La rendición de la asignación del crédito universitario por parte de la Administración del fondo, deberá ser a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.



TITULO III DE LOS CREDITOS

Párrafo 1°

Del Procedimiento para otorgar el Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 13: El proceso de postulación y otorgamiento del crédito universitario será atendido por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 14: Sólo podrá otorgarse préstamos con cargo a los fondos solidarios de crédito universitario a los estudiantes que reúnan los siguientes son los requisitos:

- a. Ser chileno
- b. Estar matriculado como estudiante regular, en una carrera de ingreso PSU
- c. Tener situación socioeconómica que amerite la obtención del beneficio
- d. Tener una calidad académica que lo haga merecedor del crédito.

Párrafo 2°

Sobre el Sistema de Acreditación Socioeconómica de los Estudiantes para obtener el Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 15: Sólo podrá otorgarse el Crédito Universitario del Fondo Solidario de acuerdo a lo que establecido en la Ley 19.257, a los estudiantes que lo soliciten y que acrediten su condición socioeconómica y la de su grupo familiar.

La condición socioeconómica del estudiante y su grupo familiar será evaluada por medio del Sistema Único de Acreditación Socioeconómica, para lo cual debe completar el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS), a través de la página Web www.becasycreditos.cl del Ministerio de Educación.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados por la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Arturo Prat, se podrá evaluar la condición socioeconómica del estudiante y su grupo familiar fuera del Sistema Único de Acreditación Socioeconómica. Para tales efectos, el estudiante deberá presentar, en dicha Unidad y en las fechas previamente determinadas, el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica Institucional (FUASI), acompañando la documentación de respaldo que fundamente su situación socioeconómica y la de su grupo familiar o, en caso de inexistencia de dicha documentación, a través de Informe Socioeconómico emitido por el Trabajador Social de una institución pública y/o privada.

Artículo 16: En caso que, de acuerdo a la información entregada por el Ministerio de Educación, los estudiantes deban presentar documentación de respaldo que fundamente su situación socioeconómica y la de su grupo familiar, serán éstos los responsables de entregarla. Para estos efectos, acreditarán los ingresos percibidos por cada integrante del



grupo familiar, sea de manera periódica o esporádica del año anterior a la postulación, a través de la presentación de declaraciones de impuestos a la renta, liquidaciones de sueldo, de pensiones, boletas de honorarios o certificaciones de retiros, según corresponda, dividendos de acciones, rentas por propiedades y certificación de la respectiva entidad previsional. Sólo en caso de inexistencia de tales documentos se admitirá Ficha o Informe Socioeconómico emitido por el Trabajador Social de una institución pública y/o privada.

Esta documentación debe ser entregada en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación en la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 17: La postulación al crédito no se entenderá efectuada válidamente, si no se adjunta el Formulario de Acreditación Socioeconómica correspondiente y los antecedentes de respaldo indicados en los artículos precedentes.

Artículo 18: Los antecedentes proporcionados por los estudiantes deberán ser debidamente validados por la Unidad de Bienestar Estudiantil de la institución, cotejando las declaraciones contenidas en el formulario con los documentos y antecedentes justificativos de ellas y mediante los otros mecanismos que la institución establezca con este objeto.

Párrafo 3°

De la Calidad Académica de los Estudiantes

Artículo 19: Se consideraran como criterios básicos, de carácter académico que hacen al estudiante merecedor de crédito universitario, los siguientes:

- a. Obtener en la Prueba de Selección Universitaria, a lo menos, un puntaje mínimo de 475 puntos promedio en las pruebas de Lenguaje y Comunicación y de Matemáticas. Este requisito será exigible durante todo el primer año académico.
- b. Los estudiantes con más de tres semestres de permanencia en la carrera deberán acreditar un avance curricular progresivo. Ello implica la aprobación de a lo menos un 50% del total de las asignaturas inscritas, correspondientes al plan de estudios de un año o semestre que el estudiante está cursando, según corresponda.
- c. No podrán ser beneficiarios de crédito, estudiantes titulados o egresados de una carrera que quieran acceder al crédito para una nueva carrera.
- d. Los estudiantes podrán ser beneficiarios de crédito durante el periodo normal de la duración de la carrera, incrementándose un 50% de dicho periodo.



Párrafo 4°

De la Renovación del Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 20: Corresponde a la Universidad cautelar que los criterios de asignación de crédito para estudiantes que soliciten la mantención del beneficio, se ajusten a los requisitos de la Ley N° 19.287.

Para tales efectos, cada año los estudiantes beneficiarios del Crédito Universitario del Fondo Solidario deberán completar el Formulario de Renovación que se encuentra en el Campus Online, en la página www.unap.cl, ingresando con su RUT y clave. El formulario de renovación debe ser presentado, junto con la documentación de respaldo, en la Unidad de Bienestar Estudiantil, de conformidad con los plazos establecidos e informados previamente.

Artículo 21: El Ministerio de Educación supervisará el funcionamiento del sistema de acreditación socioeconómica que se establece en el presente Reglamento y evaluará la exactitud de la información recopilada por la Institución

Artículo 22: Para la mantención del Crédito Universitario del Fondo Solidario, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mantener la calidad de estudiante regular
- b. Tener la calidad académica que amerite la mantención del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- c. Situación socioeconómica que amerite la mantención del crédito.

Párrafo 5° **De la Pérdida del Beneficio**

Artículo 23: El Rector comunicará al Ministerio de Educación los casos comprobados de estudiantes que faltasen a la verdad en los antecedentes proporcionados para acreditar su situación socioeconómica. Dichos estudiantes, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.287, perderán el derecho a obtener crédito para el financiamiento de sus estudios, ante cualquier institución que lo otorgue.

Artículo 24: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también tendrán pérdida del beneficio los estudiantes que:

- a) Exceden el plazo de duración del Crédito.
- b) Cambio en la situación socioeconómica, según lo establecido por el Ministerio de Educación.
- c) Deja de ser estudiante regular de la Universidad.



Párrafo 6° **De las Apelaciones de Crédito Universitario del Fondo Solidario**

Artículo 25: Los estudiantes de primer año que presenten cambio de situación durante el periodo de evaluación socioeconómica, pueden acogerse al sistema de apelación de crédito del Ministerio de Educación. La apelación es de 15 días corridos, contados desde el momento de publicación de resultados.

Artículo 26: La apelación debe realizarse en plataforma de resultados a través del sitio www.becasycreditos.cl y presentar la documentación requerida, en las oficinas de ayuda al Mineduc de cada región, de acuerdo a las siguientes causales:

- a. Fallecimiento de un integrante del grupo familiar entre periodo de acreditación y apelación.
- b. Cesantía del sostenedor del grupo familiar, entre el periodo de acreditación y apelación.
- c. Enfermedad grave o crónica de algún integrante del grupo familiar.
- d. Hermanos, declarados FUAS como integrante del grupo familiar, que se encuentre cursando una carrera de Educación superior.

Artículo 27: Los estudiantes antiguos podrán acogerse al proceso de apelación, dentro de los 15 días corridos contados desde el momento de la publicación de resultados. La apelación debe realizarse en plataforma de resultados a través del sitio www.becasycreditos.cl. Una vez que el estudiante apele, el Ministerio de Educación solicitará a la institución que confirme matrícula vigente y el cumplimiento de avance académico.

Artículo 28: Causales de apelación para los estudiantes antiguos, las siguientes:

- a. Matrícula vigente.
- b. Cumplimiento avance académico (con más de tres semestres de avance en la carrera, contar con a lo menos 50% de avance curricular de asignaturas inscritas cursadas)

Si el rechazo de la renovación se debe a motivos distintos a los señalados, debe informar a la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad, según el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.

Párrafo 7°

De los cambios de Carrera y/o Institución

Artículo 29: Los estudiantes beneficiados por el Ministerio de Educación -renovantes o de primer año- pueden conservar su crédito por cambio de carrera o traslado de institución.

El plazo para matrícula y traslado del beneficio, por cambio de institución, se ejecutará los primeros días del mes de marzo.

No podrá trasladarse de institución el crédito universitario se haya obtenido de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 30: Requisitos para conservar el crédito por cambio de carrera o traslado de institución son:

- a. No haber realizado un cambio de institución o carrera anteriormente.
- b. Estar cursando la actual carrera dentro de la duración formal establecida por la institución.



- c. Tener una calidad académica que le haga merecedor de mantener el crédito universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- d. La institución de cambio debe cumplir con las características para ser beneficiario de crédito (acreditada)

Artículo 31: Para ejecutar el traslado de crédito a otra institución se debe presentar:

- a) Formulario de solicitud de cambio, disponible en la página www.becasycreditos.cl
- b) Informe avance académico histórico

Esta documentación se deberá entregar en la Unidad de Bienestar Estudiantil, la que presentará la solicitud al Ministerio de Educación, para su evaluación. Una vez aprobado el traslado del crédito, éste cubrirá sólo la duración de la carrera en la que lo obtuvo inicialmente.

Artículo 32: En el caso de cambio de carrera, el estudiante debe informar a la Unidad de Bienestar Estudiantil, la cual presentará la solicitud del cambio al Ministerio de Educación para su evaluación. Si se cumple con los requisitos podrá mantener su crédito, contada la duración desde el año que lo obtuvo inicialmente.

Párrafo 8°

De la suspensión del Crédito Universitario del Fondo Solidario

Artículo 33: En caso que por algún motivo de fuerza mayor el estudiante deba dejar momentáneamente sus estudios, podrá suspender el crédito universitario y retomarlo una vez que reanude su carrera.

El plazo máximo de suspensión del crédito es de un año académico, es decir, dos semestres. Con todo, el plazo máximo de extensión del beneficio es de un 50% adicional a la duración formal de la carrera.

Artículo 34: El estudiante debe realizar formalmente la suspensión de la carrera, en la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA) en los plazos establecidos en el calendario académico.

Una vez aprobada la suspensión formal de la carrera (Retiro temporal o Postergación de Estudios), la Unidad de Bienestar Estudiantil informará al Ministerio de Educación, de acuerdo a los procedimientos establecidos, para la verificación de los antecedentes y confirmará si puede o no suspender el beneficio.

Artículo 35: Las causales de Suspensión del Ministerio de Educación son las que a continuación se indican:

- a) Embarazo
- b) Fuerza mayor socioeconómica
- c) Fuerza mayor laboral
- d) Fuerza mayor traslado



- e) Fuerza mayor académica
- f) Fuerza mayor pasantía
- g) Salud estudiantes
- h) Salud integrantes grupo familiar
- i) Problemas familiares
- j) Cuidado del hijo
- k) Motivos religiosos
- l) Causas judiciales
- m) Otros motivos de fuerza mayor

Artículo 36: El estudiante que realice Retiro Temporal o Renuncie a la Carrera, deberá firmar un nuevo pagaré, el que será proporcional a los meses cursados hasta la aprobación del retiro y/o renuncia, considerándose –para estos efectos- como mes cursado, toda fracción de mes superior a 7 días.

Artículo 37: El estudiante que realice Retiro Temporal o Postergación de Estudios pierde su calidad de estudiante regular, por lo que, para mantener su beneficio, debe renovar de igual forma que aquellos estudiantes que se encuentran cursando su año académico. Esta situación podrá extenderse sólo por un año. Si el retiro temporal o la postergación de estudios dura más de un año académico, el estudiante dejará de ser beneficiario de crédito.

TITULO IV DE LA COBRANZA

Párrafo 1° Del Procedimiento de la cobranza

Artículo 38: La cobranza de crédito solidario iniciará en los términos establecidos en la ley, es decir, dos años después de haber egresado el estudiante de la carrera, esté o no en posesión del título, tenga pérdida de carrera o este retirado de la Universidad.

Artículo 39: Para informar al deudor que comenzará su cobranza, se enviarán al menos dos correos electrónicos al año, informando el monto de la cuota a cancelar hasta el 30 de diciembre de cada año o el saldo de ésta en caso de haber tenido abono.

En el caso de los deudores que no tenga registrado un correo electrónico, se le enviará una carta por correo normal.

Artículo 40: Para el caso de “deudores cruzados”, esto es, aquellos que tengan un crédito en más de una Universidad, la cobranza se delegará en alguna empresa de cobranzas con experiencia en recupero de créditos de esta naturaleza.



Por lo anterior, el Fondo Solidario no podrá recaudar dineros de los deudores cruzados.

Párrafo 2°

De las Facultades del Administrador respecto de la cobranza

Artículo 41: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N°19.287, el Administrador General del Fondo Solidario se encuentra facultado para efectuar descuentos por el pago anticipado de todo o parte de lo adeudado.

Los descuentos no producirán menoscabo al patrimonio del Fondo, según dicta la normativa.

Artículo 42: El Administrador General del Fondo estará facultado para condonar las deudas de crédito de quienes se encuentren física o intelectualmente incapacitados en forma permanente para trabajar, circunstancia que deberá ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez. La muerte del deudor causará la extinción de la deuda.

Artículo 43: El Administrador General estará facultado para otorgar a los deudores de la Ley N°19.287 un descuento máximo de un 25% de capital por el pago anticipado de todo o parte del saldo deudor.

El Fondo Solidario les otorgará un descuento cuyo porcentaje irá en relación con el N° de cuotas vencidas.

• Periodo de Gracia (2 años)	25,0%
• Cuota N° 1	22,5%
• Cuota N°2	20,0%
• Cuota N°3	17,5%
• Cuota N°4	15,0%
• Cuota N°5	12,5%
• Cuota N°6	10,0%

Artículo 44: El Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario estará facultado para celebrar convenios o constituir sociedades de recaudación y cobranzas entre sí y con terceros.

Artículo 45: El Administrador General no se encuentra facultado para condonar intereses.



Párrafo 3°
De los deudores morosos

Artículo 46: Los deudores morosos serán publicados en tres boletines comerciales Dicom, DataBusiness y Sinacofi en conformidad al acuerdo suscrito por los Administradores Generales del Fondo Solidario de las Universidades adscritas al Consejo de Rectores, la publicación se actualizará a lo menos una vez al año.

Artículo 47: En contra de los deudores moroso, el Administrador del Fondo, podrá iniciar las acciones ejecutivas o declarativas en su contra para el cobro judicial de todo o parte de la deuda una vez que ésta se ha hecho exigible.

Artículo 48: Los deudores morosos con pagares protestados no podrán efectuar repactación, para los deudores sin pagaré protestados podrán efectuar repactaciones para tal efecto se les exigirá un pago mínimo de acuerdo al siguiente detalle:

Entre \$200.000 y \$500.000	50% Pie	2 Cuotas o 2 Cheques
Entre \$500.001 y \$1.300.000	40% Pie	5 Cuotas o 5 Cheques
Entre \$1.300.001 y \$2.230.000	30% Pie	8 Cuotas u 8 Cheques
Sobre \$2.300.001	20% Pie	12 Cuotas o 12 Cheques

El deudor(a) debe cancelar la deuda con cheques propios o de su cónyuge. Si se protesta algún cheque, este debe ser cancelado al contado y en efectivo, de ninguna manera se recibirá la cancelación con cheques.

Artículo 49: En casos especiales debidamente justificados, ya sea por enfermedad del deudor o de un integrante de la familia, podrá ser eliminado de los boletines comerciales sin abono.

Para estos efectos se deberá presentar los certificados que acrediten esta situación. En el caso de los deudores beneficiados con esta medida y que no cumplan, la Administración del Fondo Solidario, deberá reingresarlo a los boletines comerciales.



Artículo 50: A los funcionarios de la Universidad Arturo Prat que estén a contrata o de planta, se le descontará de sus remuneraciones la deuda. Para este efecto deberán firmar un Formulario de Descuento Interno, el que se enviará a la Unidad de Recursos Humanos para su aplicación. El hecho de mantener morosidad superior a un año calendario, será motivo para no renovar el contrato.

Artículo 51: Los deudores morosos que suscriban contrato de honorarios con la Universidad Arturo Prat, deberán paralelamente firmar una carta de autorización el descuento de sus honorarios, lo cual deberá ser informado al Fondo Solidario de Crédito Universitario.

TITULO FINAL

Artículo 52: Cualquier situación que se presente y que no esté contenida en el presente Reglamento será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y los Organismo Controladores.

